



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi (Cauca), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Ha pasado a despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **FELIPE SANTIAGO BONILLA ESTUPIÑA**, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 137 del 05 de octubre de 2023, providencia que fue debidamente notificada por estado No. 063 del 06 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó, tal como como lo dispone la obra citada, y en los términos del auto No. 137 del 05 de octubre de 2023, subsanar los defectos de la demanda, corriéndosele al demandante el término de cinco (5) días para su corrección desde el 09 al 13 de octubre de 2023.

Como se observa que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FELIPE SANTIAGO BONILLA ESTUPIÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR, su radicación en los libros, anótese su salida una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 19 de OCTUBRE de 2023

Hoy notifique por estado No. 064.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca